

**LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL REFUGIADO, EN ESPECIAL
REFERENCIA AL MARCO JURÍDICO COLOMBIANO**

LAURA JESSENIA RODAS NIETO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
SEPTIEMBRE, 2019

**LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL REFUGIADO, EN ESPECIAL
REFERENCIA AL MARCO JURÍDICO COLOMBIANO**

Presentado por:

LAURA JESSENIA RODAS NIETO

Monografía presentada como requisito para optar al título de Abogada

Asesora:

BIBIANA CATALINA CANO ARANGO

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
2019**

Dedicatoria

سمحتو لي بالتعرف على الثقافه . لان معرفتكم خلال عامين فتحت لي باب ممتلئ بالنور الي عالم جديد الاسلاميه، و علمتوني ان الحب هو الوحيد الذي يقود حياتكم

Porqué hace un par de años los conocí a ustedes, seres llenos de luz que me abrieron las
puertas a un mundo nuevo, me permitieron conocer la cultura musulmana y me
enseñaron que lo único que puede gobernar en su vida es el amor.

Agradecimientos

Dicen que la calma viene después de la tormenta y es verdad,

Pero no nos damos cuenta de que la calma siempre ha estado ahí, familia gracias por ser

mi fuerza, mi apoyo para seguir adelante y mi motivo para ser feliz,

Los amo.

Tabla de Contenidos

Abreviaciones	7
Introducción	8
1. Planteamiento del Problema	11
1.1 Descripción del Problema.....	11
1.2 Formulación del Problema	12
1.3 Supuesto de Partida	12
2. Objetivos.....	14
2.1 Objetivo General.....	14
2.2 Objetivos Específicos	14
2.3 Metodología de la investigación.....	12
3. Justificación	17
4. Antecedentes	19
5. Marco Referencial	23
5.1 Marco teórico.....	23
6. Capítulo I	28
Concepto de refugiado y sus diferencias ante los otros métodos migratorios	28
6.1 Refugiado:.....	28
6.2 Campo de refugiados:	30
6.3 Diferencia un desplazado interno de un refugiado	31
6.4 Diferencia un apátrida de un refugiado	31
6.5 Diferencia de un exiliado de un refugiado	32
6.6 Diferencia un asilado de un refugiado.....	32
6.7 Diferencia de migrante de un refugiado	33
6.8 Diferencia de una protección subsidiaria de un refugiado	34
7. Capítulo II	35
Régimen jurídico de los refugiados a nivel internacional	35
7.1 Procedencia de la protección internacional de los refugiados.....	35
7.2 La interpretación de refugiado en el derecho internacional.....	39
7.3 La determinación del estatuto de refugiado	41
8. Capítulo III	43
Marco normativo Colombiano	43

9. Capítulo IV	48
Mecanismos jurídicos para la protección del refugiado en Colombia	48
10. Conclusiones	56
11. Referencias	60

Abreviaciones

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

CEDH: Convenio Europeo de los Derechos Humanos.

CDH Comité de Derechos Humanos.

CONVENCIÓN DEL 1951: Convención relativa al Estatuto de los Refugiado.

CONVENCIÓN VIENA: Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

CIAR Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.

CIE: Centro de Internamiento de Extranjeros.

CETI: Centros de estancia temporal de inmigrantes.

CODHES: Consultoría para los Derechos humanos y el Desplazamiento.

CRRF Marco de Respuesta Integral Para los Refugiados.

DADDH: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

DIH: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

HRW: Human Rights Watch.

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OCHA Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios.

OIM Organización Internacional para las Migraciones.

OIR Organización Internacional para los Refugiados.

ONU Organización de las Naciones Unidas.

PROTOCOLO DE 1967: Protocolo de 1967 relativo al Estatuto de los Refugiados.

UE: Unión Europea

Introducción

Hoy en día se vive en un mundo donde existe tanta maldad generada por razones tan sencillas como lo son el color de piel, sexo, cultura, pensamientos y hasta el lugar de donde se nace, es un odio que ha provocado que miles de núcleos familiares y personas independientes sean desplazadas de la forma más cruel, que ninguna persona de la faz de la tierra quisiera vivir.

Sucesos que afectan la integridad y vida digna del hombre, en donde el temor que es fundando en ellos, los convierte en personas vulnerables y débiles; puesto que adquieres tu miedo al saber que posiblemente podrás morir si no haces algo por ti mismo o tus cercanos.

Al ver que la sociedad que te rodea pasa el mismo dolor, la única alternativa que hay es agarrar lo que queda de tus pertenencias y empezar a caminar sin fin, con la intención de buscar un lugar en donde puedas encontrar tan anhelada tranquilidad, suceso que lo motiva a salir de su ciudad “hogar” y lo llevan a tomar decisiones extremas para su bienestar, como es entrar a otro país.

Con angustia, temor y preocupación por el cambio, por cómo sobrevivir las circunstancias, el trato, pero es la única salida que hay este nuevo lugar, esto conlleva a que cada individuo sea nombrado ya no como ciudadano o vecino, su nombre ya lo acompaña de una palabra más... refugiado.

Teniendo en cuenta estos sucesos y con una trayectoria de guerra tras guerra por el dominio y la adquisición del poder, que afecta comunidades generación tras generación; en 1951 durante una conferencia especial de las Naciones Unidas, se dio el nacimiento a la Convención sobre los refugiados, después de la segunda guerra mundial, la que dio origen a la definición de refugiado y en 1967 con la creación del Protocolo, que permitió abrir las

puertas y las barreras imaginarias que existían entre los países, para así, unirse y dar una mano de apoyo para todos los ahora denominados refugiados.

Con el paso del tiempo, el término de refugiado ha tomado fuerza, llegando a que en 148 Estados se tornaran parte, tanto de la Convención de 1951, como del Protocolo de 1967. (Acnur, 2011) proceso que ha sido fundamental para la apertura de las relaciones internacionales, pero de estos, no todos los países llevan en sus cartas magnas el apoyo al mencionado y simplemente hacen caso omiso ante este grito de ayuda.

Hoy por hoy guerras como la que se viven en países como Yemen, Irak, Siria, Sudán del sur, Somalia y Afganistán son las que provocan un mayor número de desplazamientos forzados y víctimas. (Acnur, 2019) Dada la situación en la que viven no tienen más opción que abandonar su hogar y buscar ayuda para su bienestar convirtiéndose en refugiados de países vecinos.

Una nueva cultura lo recibe, pero con ella viene un choque grande de dialecto, normas y desigualdad, aquí es donde se espera ver la puesta en práctica de lo pactado entre los países: ¿cómo van a brindar apoyo? ¿cuáles son las medidas que por convicción ellos se obligaron a tener en frente a los otros países? ¿dónde está la vida digna que un día se ofrecieron a dar?

Es por esto que el motivo del presente trabajo se basa sobre ellos, personas que han llegado a un país buscando paz, aceptación y ayuda, las cuales en algunos si lo han encontrado, pero ¿qué pasa en Colombia? ¿está jurídicamente preparado para ello? ¿cuenta con mecanismos definidos para su protección? Esta duda se resolverá a través de la legislación tanto internacional como nacional, artículos investigativos de entidades que versan sobre la protección de los refugiados y académicos que han dedicado parte de su profesión investigando sobre ellos, siendo así, se expondrán de la siguiente manera:

En el primer capítulo llamado: concepto de refugiado y sus diferencias ante otros métodos migratorios, se presenta un marco de definiciones acerca de los distintos métodos migratorios que existen en la actualidad, resolviendo así el problema de confusión y no identificación de los refugiados; en el segundo capítulo denominado: régimen jurídico de los refugiados a nivel internacional, lleva toda la normativa internacional vigente en donde a través de tres (3) nodos se enfocó el tema que hoy invita a realizar el trabajo que es el refugiado, donde se expone la procedencia, la interpretación que realiza el derecho internacional sobre ellos y la determinación y necesidad de la creación del estatuto del refugiado; en el tercer capítulo titulado: marco normativo Colombiano, se desprende esta información con respecto al marco normativo vigente a nivel nacional; en el cuarto y último capítulo titulado: mecanismos Jurídicos para la protección del refugiado en Colombia, se compilaron todos los mecanismos y procedimientos actuales que ofrece el Estado para la protección del refugiado.

En definitiva, se busca exponer las legislaciones y conceptos que realmente vayan acorde a la gravedad del problema de ser refugiado en Colombia y al análisis de estas para lograr dar a conocer al ciudadano colombiano una mejor comprensión de la normativa para su aplicación.

1. Planteamiento del Problema

1.1 Descripción del Problema

El racismo, la xenofobia y el populismo negativo, manipulan la opinión pública y no permite que la sociedad identifique las diferencias entre los refugiados, los migrantes indocumentados y los terroristas, razón que invita a confundir la esencia del refugiado y sobre la realidad que estos tuvieron que vivir.

Alrededor del mundo, en los últimos años “25.9 millones” de personas han buscado refugio fuera de su país natal, los cual se encuentra en situaciones tanto como de amenaza o de una desigualdad social. Estos viéndose vulnerables y sin apoyo alguno de sus gobernantes, se ven obligados a solicitar el estatus de refugiado en otros países, hecho que coincide con un creciente nivel de discriminación étnica, religiosa y sociocultural frente a esta población. (Acnur, 2019).

Siendo estos los que viven de primera mano el impacto que ha causado; este ha sido un recordatorio que Colombia no puede seguir ignorando sus fronteras, ni la crisis humanitaria ocasionada, la cual sigue aumentando de manera exorbitante, hoy al 2019 Colombia ha sido receptor de migrantes, razón la cual invita a cuestionar en el presente trabajo sobre la capacidad que tiene el país para poder contrarrestar la problemática.

Conociendo esto y la situación que enfrentan, se evidencia que en Colombia falta una identificación concreta del conjunto de mecanismos que existen para contribuir la ayuda del refugiado y la exposición de la normativa jurídica para su protección.

Siendo deber de la investigadora del presente proyecto dar a conocerlas, encontrar de manera pedagógica como acercarle la información al lector que iniciar un trámite migratorio exponiendo los procedimientos, al igual que con el mismo busca cultivar en los ciudadanos colombianos el interés sobre los refugiados, dejar los prejuicios sobre la mesa y extenderle una mano al solicitante que necesita de nuestro apoyo a través de todo este procedimiento.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuáles son los mecanismos que emplea Colombia para el tratamiento del refugiado hoy en día y si está capacitado a nivel legislativo para su protección?

1.3 Supuesto de Partida

La ausencia de una rápida solución al conflicto existente alrededor del globo terráqueo, se ve evidenciada en la cantidad de demandantes de refugio en Colombia, la misma que aumenta de manera inevitable. Por tanto, es imprescindible crear estrategias que permitan reducir en lo más posible los potenciales problemas generados por esa decisión.

Para poder realizarlo, el Estado deberá de proveer a los refugiados solicitantes una ayuda humanitaria temporal entregada con garantías, dar acceso a los programas de bienestar, modificar las normas actuales y crear nuevos estatutos donde se vean materializadas las estrategias de protección; prepararnos jurídicamente para recibirlos; establecer conexiones internacionales para crear, dar y recibir donaciones en pro de ellos; generar presupuestos dirigidos exclusivamente a ellos; incluirlos en los estatutos del Ministerio de Trabajo y a su vez, unir este con la seguridad social, acelerar los trámites para su llegada; generar visados,

proteger no solo al particular que llega, si no su núcleo familiar y crear una consciencia cultural en el país garante.

Todas estas son posibles soluciones ante el problema de investigación planteado, es cuestión ahora de descubrir cómo poder realizar lo anteriormente mencionado conociendo la situación precaria actual de Colombia.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Identificar si el estado Colombiano se encuentra preparado jurídicamente para la protección del refugiado y exponer cuales son los mecanismos jurídicos existentes que contribuyen a su ayuda.

2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Definir el concepto de refugiado y sus diferencias ante los otros métodos migratorios.

2.2.2 Establecer cuáles son los tratados y leyes vigentes a nivel internacional para la protección de los refugiados.

2.2.3 Establecer¿cuáles son los tratados y leyes vigentes a nivel nacional para la protección de los refugiados en Colombia?

2.2.4 Recopilar los mecanismos jurídicos actuales que hay en Colombia para la protección de los refugiados.

2.3 Metodología de la investigación

La monografía se desarrolla a través de un método COMPILATIVO de la información, donde con base a la normativa vigente en Colombia como lo son el decreto 2840 del 2013 (el cual nos habla del reconocimiento de la condición del refugiado), la ley 35 de 1961 (el cual aprueba la convención sobre el estatuto del refugiado), la ley 65 de 1979 (el cual aprobó el estatuto de los refugiados), tratados internacionales al igual que conceptos ya emitidos por

doctrinantes y estudiosos del tema, como lo son Prieto Godoy C, Hegoa, Apraez, Morales entre otros, de la cual a través de los conceptos que ellos emitieron, se realizó un trabajo hermenéutico, el cual fue mi guía para resolver la pregunta problema.

Ahora con base en toda la información anteriormente obtenida, se desarrolla en 4 módulos, en donde cada uno permite aproximarse a la solución del planteamiento del problema; dando así una claridad para que el ciudadano colombiano sin necesidad de tener una experiencia profunda en el tema, conozca que se debe de realizar en esos casos.

El primer módulo, se enfoca en realizar las distinciones conceptuales que permiten al lector del trabajo poder guiarse y saber diferenciar que no todo extranjero que se aproxima al estado colombiano es un refugiado, explicando en este, que existen otros métodos y conceptos migratorios como lo son el asilado, el desplazado interno, el migrante, el exiliado, entre otros, todo esto con un enfoque donde se pueda dar a conocer esos detalles mínimos que diferencian el uno del otro, esto como guía base, para que la persona que llega a Colombia a solicitar el reconocimiento, conozca cual es la que persigue su condición.

En el segundo módulo se dividió en tres partes, en donde la primera parte expone una aproximación al contexto histórico, el cual da origen al término de refugiado, a través del mismo se narra un poco sobre la creación del alto comisionado para los refugiados y, como el mismo ha ido evolucionando históricamente hasta convertirse en lo que hoy conocemos como la Acnur (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).

En una segunda parte, se aproxima en la investigación, cómo interpreta el derecho internacional el término de refugiado, cómo es este observado y entendido genéricamente, en el cual es evidenciando como no se pierde el enfoque de la interpretación que nos brinda la convención de 1951, pero que todo al final resulta condicionado en la aplicabilidad y el uso que le dan los Estados, al igual que el sistema de admisión que tiene cada país para establecer quien encaja o no en esta condición y la tercera parte, hace mención sobre cómo se

entiende a nivel internacional y cómo se debe de determinar el refugiado, es decir, cuando el Estado, (según la norma internacional) lo ve a usted como un posible solicitante de refugio en el país, el cual se toma de las definiciones ya establecidas en la convención de 1951 y en el protocolo del 67 y se empieza a desglosar en conceptos, para dar a entender al lector cuando encaja en dichas posibilidades.

Una vez visto el termino de refugiado en el ámbito internacional, se da inicio a la parte que es eje principal de la investigación: Colombia, en donde a través de este módulo se realiza una aproximación conceptual a las normas que existen en Colombia para la protección del refugiado, en donde se evidencia como el estado ratifico a través de las leyes 35 de 1961 y ley 65 de 1979 los tratados y convenciones sobre los refugiados, creando así en el estado colombiano una normativa acorde con los estándares mínimos establecidos y requeridos para la contribución de la protección del refugiado, a través del mismo se expone como se ha venido dando a través del tiempo y las facultades que se han adquirido para que esta norma sea efectiva, en donde al igual se descubre que si contáramos con normativa vigente que ayudara a los refugiados, que al igual que el investigador, el lector podrá a través del mismo conocer la norma que lo ampara en los procesos de solicitud de refugio,

Por último, en el cuarto modulo se da a conocer como es el mecanismo jurídico que tiene Colombia implementado para poder complementar la normativa anteriormente mencionada, en donde la misma guía al lector sobre el proceso que debe de realizar para poder acceder a la condición de refugiado en Colombia, al igual que se hace especial mención a los artículos base y/o guía que le dan fuerza al argumento para que la misma sea aceptada.

3. Justificación

*“Si todos hacemos algo pequeño,
Podemos ser capaces de crear grandes diferencias”*

Miley Cyrus.

Se considera este tema de trabajo por la gran relevancia que puede tener a nivel nacional como internacional conforme vayan llegando a la geografía Colombiana los refugiados que esperan una ubicación permanente.

Los elementos como la globalización económica o la desigualdad de condiciones en un mismo país, como en países diferentes, han construido la determinación de un aumento de los flujos migratorios internacionales, como muchas personas hoy en día emigran de su país natal o de residencia, acción que deben elegir por seguridad, dado las situaciones de conflicto, persecuciones o violencia generalizada, las que los obliga a abandonar su hogar.

Muchas de las personas acuden a sus gobiernos para que le garanticen que sus derechos básicos sean respetados, así como su seguridad física; pero en el caso de los refugiados, el país natal o de residencia ha probado ser incapaz de dar apoyo, o no muestra su disposición de proteger tales derechos. Así, los refugiados necesitan que haya una protección y una seguridad de que estos refugios en el país de asilo, y que los gobiernos en su medida posible cumplan con esta tarea

Evidenciando esto, es necesario establecer una medida de protección concreta para poder salvaguardar a los refugiados, crear medidas que sean aplicadas de una manera tan eficaz, que evite que los ahora refugiados vuelvan a los lugares en donde su vida corría riesgo.

Acorde a lo anterior, en este trabajo se busca diferenciar los diversos mecanismos que tiene Colombia para la protección del refugiado, en caso de que estas existan y sean válidas ante la luz internacional, que una vez conocida estas puedan encontrar un primer acercamiento a lo que es el estatus que puede adquirir en Colombia. Es necesario mencionar que Colombia tiene en su obligación la cooperación internacional de esta se entiende que cada vez que un refugiado necesite del Estado, este deberá de accionar para su debida protección, pero ¿en realidad la nación está lista para ayudar al refugiado lo que necesita? ¿La nación se encuentra capacitado a nivel legislativo? ¿Colombia tiene mecanismos para ayudar al refugiado? ¿El Estado sí brinda medidas de protección al refugiado? muchas incógnitas que resalta la necesidad de un nuevo conocimiento y de muchas respuestas, que en este trabajo se podrán comprobar.

4. Antecedentes

La presente sección expone investigaciones que estudia la contribución de entidades como lo son: la organización de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en sus aportes humanitarios se encuentran artículos post y estudios de labor con las personas involucradas, que anexa un conocimiento de mecanismos para las diferentes situaciones en las que se ha sometido cada participante.

Muchas contribuciones se han tomado recientemente como se visualiza en la declaración histórica de New York para los refugiados y los migrantes de 2016, las Naciones Unidas constituido por los 193 Estados han acordado que la protección de quienes se ven sometidos a una situación de riesgo, siendo obligados a salir del país natal, y el apoyo a los países que los acogen son responsabilidades internacionales compartidas que deben asumirse de manera más equitativa y previsible. Por medio de ello la presente declaración la Acnur da como tarea de construir un marco de respuestas integrales para los refugiados, contenido en el Anexo I de la Declaración de Nueva York, para desarrollar un Pacto Mundial sobre Refugiados. (Acnur, 2018).

El 10 de julio de 2017 en la línea con el documento de la Acnur la oficina convoca la primera de una serie de discusiones temáticas, que contribuyen en base al pacto mundial sobre el refugiado específicamente en el “programa de acción”. La sesión se centralizó en los diversos mecanismos actuales y pasados, y en la contribución de la carga y la responsabilidad con el objetivo de identificar una trayectoria de prácticas y lecciones que conlleva un aprendizaje, que sintetiza en la base del programa de acción. Dentro de su primera discusión temática con el Alto comisionado auxiliar de protección del Acnur fue presidida juntamente

con Volker Türk y Su Excelencia el Embajador Pedro Comissário Alfonso de Mozambique, en los cuales 70 delegaciones participaron para el debate activos, constructivo y vanguardista. Entre contribuciones escritas se recibieron de varias partes interesadas. (Acnur, 2017).

Alrededor del mundo tan solo 10 países reciben aproximadamente el 60% de todos los refugiados, y el 84% de los refugiados son recibidos en países en desarrollo, muchos de ellos no pertenecen a las partes de la Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951.

(Naciones Unidas, 1954) En las diferentes comunidades de aceptación y acogida han brindado generosamente protección y asistencia a una gran cantidad de refugiados, durante décadas a pesar de los significativos desafíos del desarrollo, socioeconómico y ambientales que abarcan en las diferentes situaciones que se presentan.

En 1953, el Instituto de Colonización e Inmigración se creó para dirigir la colonización de las zonas subdesarrolladas del país, en 1958 los procedimientos se especificaron para la admisión de refugiados. Sin embargo, no se pusieron en marcha las decisiones ya que el país se encontraba inmerso en una guerra civil conocida como “La violencia”, que se dio entre 1948 y 1966. (Sicremi, 2014).

Desde los años 70, la inmigración es lo principal en el país, qué con trabajadores provenientes de Venezuela y Ecuador, a pesar de las políticas de 1993 y 2005 para facilitar la entrada y la adquisición de visas de trabajo, la oleada de inmigración regional no ha aumentado. (Acnur, 2011).

“De acuerdo con el índice del censo poblacional de 1993, en ese año 106.162 extranjeros vivían en Colombia, lo que significa un 0.29% de un total 37 millones de habitantes con que contaba el país en ese momento, donde predominaba que los extranjeros llegaban de Venezuela con un 41% o cerca de 43.300 personas, mientras que Ecuador con un 8.5% o cerca de 9.000 personas. El resto de los extranjeros venía en mucho menor proporción de

países como España, Estados Unidos, Perú, Alemania, Argentina, Italia, Libán y Panamá”. (Sicremi, 2011).

Respecto a las remesas que envían los colombianos del exterior, en el año 2006 éstas fueron de \$3,860 millones de dólares, superando a los ingresos generados por café y carbón. A pesar de su disminución hacia el año 2009 como consecuencia de la crisis internacional, continúa siendo un rubro de gran peso en la economía colombiana. (Dinero, 2018).

Esta no es solo una situación de empatía con los refugiados y las comunidades de aceptación o acogida, sino también un asunto de justicia, reconocer el amparo a los refugiados es un bien común a nivel mundial. De esta forma, es necesaria la identificación de mecanismos para asegurar una distribución de las cargas y las responsabilidades de manera más equitativa y predecible al desarrollo de los acontecimientos que lleven a cabo el uso de ellas.

En ausencia de una rápida solución al conflicto existente, el flujo de demandantes de asilo en Colombia aumentará de manera inevitable. Por tanto, es imprescindible crear estrategias que permitan reducir los potenciales problemas generados por esa decisión.

Para poder realizarlo, el Estado deberá: proveer a los refugiados una ayuda humanitaria temporal entregada con garantías; dar acceso a los programas de bienestar; modificar las normas actuales y crear nuevos estatutos donde se vean materializadas las estrategias de protección; prepararnos jurídicamente para recibirlos; establecer conexiones internacionales para crear, dar y recibir donaciones para ellos; generar presupuestos dirigidos exclusivamente a ellos; incluirlos en los estatutos del Ministerio de Trabajo y a su vez unir este con la seguridad social; acelerar los trámites para su llegada; generar visados; proteger no sólo al particular que llega, si no a todo su núcleo familiar y crear una conciencia cultural en el país garante.

Todas estas son posibles soluciones ante el problema que se investiga ahora se debe descubrir cómo poder realizar lo anteriormente mencionado conociendo la situación actual de Colombia.

5. Marco Referencial

En este apartado se exhibe el marco de referencia de la investigación, su finalidad se centra en determinar las teorías, conceptos y eje normativo del objeto de estudio. En la primera parte, se realiza una aproximación teórica en torno a la definición de refugiado y migrante y se exponen conceptos que se relacionan con el objeto de estudio a fin de clarificar aspectos precisos para la comprensión íntegra de la investigación. En la segunda parte, se expone un esquema de contextualización jurídica tanto internacional como nacional, contentiva de normativas, obligaciones o cargas y beneficios del refugiado y finalmente, en la tercera parte se recopilan los mecanismos existentes en Colombia para la protección del mencionado.

5.1 Marco teórico

El conflicto es un factor del cual ningún gobierno puede escapar, donde el dominio y el poder resulta en un mar de sangre y lágrimas, muchas víctimas han perdido la vida por los factores desatados en esta problemática, donde se evidencia que en los gobiernos no hay apoyo humanitario suficiente, donde las víctimas del conflicto optan por salir de su país natal o de residencia para tener una vida digna.

Acción que lleva a que el otro país busque una solución ante esta problemática, es ahí cuando nace la necesidad de crear normativas específicas para la protección internacional, de la cual nace la necesidad de acoger en sus jurisdicciones el concepto de refugiado.

“Hoy en día el refugiado y solicitante de asilo es un término moderno que surge de los desplazamientos forzados de personas, producidos en la primera guerra mundial, que dio relevancia internacional durante la segunda guerra mundial, con los enfrentamientos, las

persecuciones y muertes por parte de los nazis a los que ellos consideraban que no pertenecían a sus grupos sociales”. (Prieto, 2018)

El desastre que deja la segunda guerra mundial y la trayectoria de captación del poder, donde organizaciones como la ONU crea su agencia para la ayuda de las familias o personas naturales que no son parte de esta guerra, cuyo fin es el de proteger a los refugiados, motivo primordial para la creación de la agencia denominada: Alto Comisionado de las Naciones Unidas (Acnur) se inició en la Asamblea de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, iniciando con un mandato de tres años para cumplir su objetivo, y con la principal intención después disolverla. Pero al año siguiente en la fecha del 28 de julio, adoptó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, como base jurídica para ayudar a los refugiados y el estatuto principal regido por el trabajo de la Acnur. Así que, en lugar de concluir su labor a los tres años, la Acnur ha continuado trabajando desde entonces en la ayuda humanitaria para los refugiados. (Acnur, 2019).

Pero en un mundo donde los derechos son vulnerados y se ven obligados a desprenderse de sus pertenencias y tener que emigrar de su país de origen o residencia por los conflictos y persecuciones que se realizan; en este caso: cada dos segundos hay un suceso de ello por el cual el trabajo de la Acnur es más importante que nunca. (Moraes, 2018).

“Sin embargo, no será hasta 1951 cuando se convoque la Conferencia de Plenipotenciarios¹⁹ que, reunidos en Ginebra de 2 al 25 de julio de 1951, adopten el Convenio de Ginebra de 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que entrará en vigor en 1954.” (Perez, 2003), donde es convocada por la Asamblea general de la ONU en Ginebra, estos lo definen de la siguiente forma:

“Toda persona ... que ... debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a

causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (Naciones Unidas, 1954).

Este concepto llegó a América Latina mediante la Declaración de Cartagena de 1984, “incluye un concepto de refugiado más amplio y determina que son refugiados, además, de los refugiados de la Convención de Ginebra, las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984). Es interesante esta definición que hace la Declaración de Cartagena porque amplía las causas que obligan a las personas a huir más allá de las establecidas en la Convención Ginebra, en busca de dar solución a los motivos de persecución producidos en la región, como es la protección a los desplazados en masa” (Apraéz, 2017), Colombia, país que ha sido uno de los receptores de la crisis que ha pasado en el país vecino (Venezuela) donde más del 80% de la población ha huido aún sin tener garantizada una alimentación, ya que el gobierno colombiano y las autoridades locales han tenido un desborde para darles una acogida y una ayuda ante las continuas llegadas. (Gonzalez, 2018).

5.2 Marco legal

Norma/Ley	Descripción
Constitución política Colombiana de 1991	<p>Artículo 36. Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley.</p> <p>Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: “(...) 2. Dirigir las relaciones internacionales.</p>

Norma/Ley	Descripción
	Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. “.
Decreto 2840 de 2013	Por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones.
Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados	<p>Cooperación con elAcnur – El artículo 35 de la Convención de 1951 y el artículo II del Protocolo de 1967 imponen a los Estados cooperar con elAcnur en el ejercicio de sus funciones y, en particular, ayudarle a vigilar la aplicación de las disposiciones de esos tratados.</p> <p>“Información sobre la legislación nacional – Los Estados partes en la Convención de 1951 se comprometen a comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y de los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación de la Convención.”</p>
Declaración de Cartagena sobre los Refugiados	Adoptada por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.
Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados	Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que transmite el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que pudieran adherirse al Protocolo.

Norma/Ley	Descripción
Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas - La Declaración sobre el Asilo Territorial de 1967	En 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre el Asilo Territorial, que está dirigida a los Estados. La Declaración reitera que el otorgamiento de asilo “es un acto pacífico y humanitario y que, como tal, no puede ser considerado inamistoso por ningún otro Estado”. Especifica además que corresponde al Estado que concede el asilo calificar las causas que lo motivan.
IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949)	Contiene un artículo específicamente dedicado a los refugiados y los desplazados internos (art. 44). El Protocolo adicional I (1977) estipula que” los refugiados y los apátridas serán protegidos en el sentido de los Títulos I y III del IV Convenio.”

A partir del análisis de las leyes contenidas en el anterior cuadro, se encuentran los fundamentos para el planteamiento a la situación actual del Refugiado en Colombia, donde se puede evidenciar si la normativa actual está acorde a lo establecido en los regímenes internacionales y si cumple con los requisitos mínimos para realizar una aplicación efectiva de los tratados.

6. Capítulo I

Concepto de refugiado y sus diferencias ante los otros métodos migratorios

En este capítulo compilamos todos los conceptos obtenidos a través de diversos estudios en donde ayudará a establecer una diferencia frente a situaciones cotidianas que viven hoy en día los refugiados, saber distinguir los diferentes tipos de conceptos migratorios que existen en el mundo ayudará a que el ciudadano Colombiano sepa emplear mejor la calidad de la persona la cual está ayudando satisfaciendo mejor la necesidad del mencionado, realizando una nivelación de situaciones o probabilidades que pueden ser visibles, para saber tomar decisiones sobre qué normativa es aplicable al caso. Siendo así, se empezarán a definir:

6.1 Refugiado:

“A los efectos de la presente Convención, el término ‘refugiado’ se aplicará a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (...)”. (Naciones Unidas, 1954).

Esta definición aparece por primera vez en la Convención de 1951 en Ginebra y con el Protocolo de Nueva York de 1967 se amplía a las migraciones mundiales. Con el tratado de Ámsterdam de 1997, que entra en vigor en 1999, se pone en marcha la regulación del Derecho Europeo de los refugiados. Estas leyes deberían tener carácter prioritario con respecto a las legislaciones nacionales y constitucionales de los Estados miembros. Esto significa que debería aplicarse el Derecho en el momento en que se den las circunstancias no

en el momento en que se acreditarán las mismas por parte del Estado. Actualmente muchos Estados están adoptando un procedimiento de reconocimiento con el nombre de “solicitante de asilo”. (Fundación acción pro- derechos humanos, 2010).

Basándose inicialmente la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados, definiéndolo como “aquellos que ha huido de su país por temores fundados de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social y que no pueden o no quieren regresar a este” (Acnur, 1954).

En cuanto al Protocolo Sobre el estatuto de los refugiados de 1967, agrega al concepto de refugiado a las personas que han huido de sus países porque “*su vida, seguridad o libertad han sido amenazas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos y otras circunstancias del orden público*”(Acnur, 2005).

Desde 1951, la comunidad internacional creó un sistema jurídico basado en la protección de los refugiados, es una dependencia autónoma del derecho en donde se desarrollan unas organizaciones especializadas de carácter estrictamente humanitario, inspirado en el principio de la no discriminación y la protección internacional.

“La principal protección que reciben los refugiados bajo la legislación de la Convención de Ginebra es la no devolución a otros Estados donde la vida o la libertad se vean amenazadas. Otros derechos que les reconoce equiparan su situación a la del resto de la población extranjera del país en cuanto a adquisición de bienes, derecho al trabajo, vivienda, enseñanza, asistencia y socorro públicos, entre otros.” (Fundación acción pro- derechos humanos, 2010).

Identificando así que el refugiado para ser reconocido como tal, tiene que cumplir o encajar en las situaciones anteriormente expuestas, es necesario saber identificarlo y conocer como los Estados a través de sus organismos les pueden brindar protección, a continuación,

se presenta algunos métodos migratorios las cuales pueden ser susceptibles a confusión frente a la condición del refugiado.

6.2 Campo de refugiados:

“Los campos de refugiados son asentamientos humanos con una anatomía y con características diseñadas para dar atención a aquellas personas que huyen de la guerra o de los conflictos armados. Generalmente se ubican en territorios fronterizos, lejos de las zonas de conflicto.” (Acnur, 2016).

Estos espacios están destinados para ser una medida provisional de ayuda a los refugiados, lo que nos indica que es por lo general espacios que son adaptados, improvisados para que el refugiado en él pueda ser atendido por sus necesidades, tienden a ser así porque lo realizan de manera urgente, es algo que no se prevé si no que se da acorde a la situación que está viviendo el país, la cual invita a que en sus fronteras o hasta países vecinos recurran a la creación de este espacio, se entiende que este solo será de ayuda inmediata, en donde al refugiado se le da una atención hasta que las condiciones del Estado sean propicias para que pueda volver a su país de origen, en donde puedan residir con condiciones dignas.

Los campos de refugiado se identifican por 3 características fundamentales: que esta se realiza exclusivamente para ciudadanos que huyen de conflicto armado o en excepciones víctimas de desplazamiento interno; que son de carácter provisional; no son soluciones temporales, si no que en su función es brindar una asistencia a los refugiados de manera inmediata y que para que este sea considerado un campo de refugiado debe tener acreditada esta calificación, otorgada por las autoridades del país.

6.3 Diferencia un desplazado interno de un refugiado

“La guerra es uno de los principales motivos de desplazamientos forzosos en el mundo. Sin embargo, no todas las personas que abandonan su lugar de origen o residencia reciben idéntica consideración. Su condición de desplazados es la misma, sí, pero las circunstancias obligan a introducir ciertos matices.

Es lo que ocurre con los términos refugiado y desplazado, que, aunque parezcan designar realidades similares, tienen diferencias importantes en el terreno práctico.

Un refugiado es aquella persona que debe abandonar su lugar de origen o residencia por culpa de la guerra o que es perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad u orientación sexual, entre otros. En su huida, deja atrás todo lo que tiene y cruza las fronteras de su país, asentándose generalmente en regiones fronterizas”. (Acnur, 2016).

En cambio, el desplazado es aquel que se encuentra con esos conflictos en su lugar de origen y residencia, pero no han pasado la frontera internacional en búsqueda de ayuda, los motivos de huida son los mismos que en el caso de los refugiados.

6.4 Diferencia un apátrida de un refugiado

Apátrida es aquella persona “*que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.*” (Acnur, 2014), Personas que se les niegan derechos fundamentales como lo son a una identificación, educación, tratamientos médicos, oportunidades laborales, una vida digna derechos que por lo general son otorgados al momento de nacer, al apátrida se le son negados, volviéndolos jurídicamente invisibles.

El refugiado puede ser apátrida cuando este prefiere serlo antes de volver a su país de origen.

6.5 Diferencia de un exiliado de un refugiado

El término exiliado es más que una condición jurídica se convierte en una categoría sociológica, a la cual una persona se encuentra la obligación de abandonar su país por motivos meramente políticos; normalmente también se clasifican estos como Expatriados, estos deben de instalarse en regiones alejadas de sus tierras o solicitar el asilo político y/o diplomático en otro país.

6.6 Diferencia un asilado de un refugiado

“Por otra parte, el término asilado se refiere a una persona que no puede regresar a su país de origen por miedo a ser perseguida; pero en este caso dicha persona tuvo que haber solicitado asilo en el país en el cual se encuentra y que no es el suyo, Son comunes los casos de asilo político, ya que por lo general las persecuciones son de este tipo; aunque también sean frecuentes los casos de persecución religiosa, racista o de un grupo en particular. Además, debido a diferencias de opiniones algunos individuos han sido perseguidos a lo largo de la historia y se han visto en la obligación de solicitar asilo.

El asilo suele ser algo solicitado por una o pocas personas al mismo tiempo, sin embargo, cuando se trata de refugiados los grupos pueden ser muy grandes; incluso de miles de personas.” (Vaivasuata, 2016).

A diferencia del refugiado, el asilado es desde donde realizó la solicitud, la persona que solicita el asilo es aquella que lo realiza estando dentro del territorio nuevo, el refugiado lo hace estando directamente en el país en el que su vida corre riesgo; Es importante aclarar que un solicitante de asilo es una persona que busca en otro país la protección internacional, la cual, una vez aprobada el proceso de solicitud, a este se le reconocerá su condición ya como refugiado.

En el asilo político otro estado te ofrece protección para que no seas extraditado de un país a otro en el momento que te esté requiriendo por cometer presuntamente delitos políticos, además del asilo político, también existe el asilo diplomático y funciona cuando se le concede protección y acogida a una persona que se encuentre en las embajadas u oficinas consulares.

6.7 Diferencia de migrante de un refugiado

Se clasifica como migrante a toda persona que cambia su lugar de residencia a otro por un tiempo indeterminado, el migrante en general es aquel que intenta buscar un nuevo lugar de convivencia en donde existan más posibilidades a nivel laboral y social, generando una estabilidad económica mejor a la en donde se vivía previamente, otra de las situaciones es por motivos familiares o de pareja.

“La migración es un proceso que puede rastrearse desde los inicios de la humanidad; en esos comienzos remotos se producían con la finalidad de buscar alimentos en zonas que proveían de una mejor posibilidad al respecto. Con el paso del tiempo y el desarrollo de las sociedades, la migración tuvo como finalidad abrir rutas comerciales o generar colonias que brindasen la posibilidad de tomar contacto con determinado tipo de actividad económica. En la actualidad se evidencia un proceso de emigración desde sociedades con niveles de vida bajos hacia sociedades con un mejor posicionamiento económico.” (Editorial Definición MX., 2014), en cuanto a su diferencia con el refugiado, ellos generan la salida del país por temas personales y económicos, buscan mejorar el estilo de vida actual que llevan, ellos pueden escoger en qué momento partir al igual que decidir en cual zona se desean establecer, en comparativa, el refugiado se va de su país de origen por situaciones que amenazan contra su vida, las cuales no permiten una calidad de vida plena, en resumen, mientras el primero lo hace por motivos laborales, el segundo huye de conflictos armados o de la persecución.

6.8 Diferencia de una protección subsidiaria de un refugiado

“Las personas que huyen de guerras o catástrofes naturales no son estrictamente refugiados, ni reúne necesariamente las condiciones para pedir asilo, pero pueden pedir protección internacional. Esta protección impide también que sean devueltos a sus países. Existen países a lo largo de Europa los cuales cuentan con estos programas, por ejemplo, en el país de España y de conformidad con las normas de la UE, esta protección está contemplada en la Ley de Asilo y se le da residencia y trabajo y acceso a educación, sanidad, etc. Se aplica también a los apátridas. En Europa, además, se ha considerado la denominada "protección temporal" en situaciones de emergencia, que no es equiparable a los refugiados.” (Mariño, 2016).

En definición, la protección subsidiaria es la ayuda que obtienen las personas que no reúnen los requisitos para obtener asilo o ser refugiados, esta se da con el objetivo de evitar que aquellas personas vuelvan a sus países de origen en donde su vida podría estar en riesgo, la protección que se les brinda va desde permisos de residencia y trabajo, hasta la expedición de documento de identidad del país que lo acoge.

7. Capítulo II

Régimen jurídico de los refugiados a nivel internacional

Una vez finalizado los conceptos clásicos que existen sobre los métodos migratorios, en el presente capítulo se describe la visión internacional que existe sobre el refugiado, los orígenes de ello, la concepción que existe a nivel mundial y su determinación según los países parte de la convención de 1951 y el protocolo de 1967.

7.1 Procedencia de la protección internacional de los refugiados

La protección de los refugiados ha sido un camino largo y arduo, se puede hablar de sus inicios hace más de “100 años” (Cicr, 2001), en donde la Sociedad de las Naciones en 1921 proyectó la idea de crear el Alto Comisionado para los refugiados, pero esta no fue sino hasta después de la segunda guerra mundial donde se despertó la preocupación política y generó conciencia sobre ellos, motivo que dio origen a que la ahora Naciones Unidas a finales del año 1946, creara la Organización Internacional Para los refugiados (OIR), la cual cumplía con funciones como: identificar a los refugiados, expedirles documentos, asistirlos en sus necesidades, atender peticiones de repartición, entre otros, la ORI fue remplazada por una agencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, el día 14 de diciembre de 1950, evidenciándose así un avance en la materia, teniendo un carácter netamente humanitario y social, donde su meta es el promover la protección internacional de los refugiados al igual que “tiene como mandato dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a escala mundial. Su objetivo principal y su razón de existencia consiste en velar por el respeto de los derechos y

el bienestar de los refugiados garantizando que éstos puedan ejercer el derecho a solicitar refugio en otro Estado, promover soluciones duraderas, mejorar la integración en la sociedad de acogida, así como ayudar aquellas personas que no poseen la nacionalidad de ningún Estado denominadas también apátridas.”(Apraez , 2017).

Llegando a la responsabilidad que reposaba sobre laAcnur se vio complementada cuando entro en vigor la convención de 1951, llego a unificar el lenguaje proponiendo una definición de la palabra refugiado. “con anterioridad a la Convención de 1951, solo existían convenciones —no universales— aplicables a determinados grupos de refugiados. Entre estos «antecedentes» de la Convención de 1951 cabe recordar el «Acuerdo sobre Refugiados Rusos» del 5 de julio de 1922, el «Acuerdo sobre Refugiados Armenios» del 31 de mayo de 1924, el «Acuerdo sobre otros Grupos de Refugiados (Sirios, Turcos)», del 30 de junio de 1928, el «Plan para Brindar Certificados de Identidad a los Refugiados del Saar» del 30 de julio de 1935, el «Acuerdo sobre la Condición de Refugiados venidos de Alemania» del 4 de julio de 1936, la «Convención sobre la Condición de Refugiados venidos de Alemania» del 10 de febrero de 1938 y el «Convenio para Brindar Documento de Viaje a Refugiados venidos de Alemania, Austria y España» del 15 de octubre de 1946.” (Acnur, 2001).

Pero a pesar de la unificación que brindo la Convención de 1951, todavía existía una gran diferencia entre el Estatuto de laAcnur, siendo este de carácter general y universal, sin restricciones geográficas o temporales, y la definición de “*refugiado*” que establece el artículo 1ro de la Convención de 1951.

Por ello, fue necesario que se hiciera un acercamiento de tanto la convención de 1951 y laAcnur, dando así paso a la creación de un instrumento distinto como lo fue el Protocolo Sobre el Estatuto de los refugiados de 1967, en donde ayuda a clarecer las limitaciones o reservas geográficas establecidas en la Convención, siendo así ya uno de los principales trabajo de laAcnur fue invitar y convencer a los Estados a que se adhieran a estos dos y que

se respeta la autoridad que tienen sobre sus Estados, pero que se adhieran a estos tratados sin establecer limitaciones geográficas.

Es pertinente señalar en este punto la soberanía de los Estados, el artículo 2 en el capítulo 1° de la carta de las Naciones Unidas, enuncia la igualdad jurídica formal que existe entre los Estados:

“Artículo 2: Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.” (Naciones Unidas, 1945)

Resaltando así la soberanía que tienen los sujetos principales del Derecho internacional, los cuales son los Estados, se evidencia que esta se ve reflejada principalmente en el momento que los Estados quedan facultados para poder decidir sobre su territorio, los límites que se establecen entre los países permiten que se viva la autonomía de su constitución la cual en ella contiene la posibilidad de decidir sobre la salida, entrada o permanencia tanto de los ciudadanos como de los refugiados.

No obstante los límites que establece su soberanía deben de ser permeados por el marco legal internacional vigente, reconociendo que el poder que ellos tienen nunca van a ser justificación para las extralimitaciones o arbitrios que en ellos se evidencien, recordándole a los Estados que de acuerdo a la Teoría Monista del derecho, el derecho Interno y el Derecho Internacional conforman un sistema jurídico, pero respetan un principio de subordinación en donde el Derecho Internacional primará sobre el orden interno. Sin embargo, en cuanto al tema de los refugiados, no se trata propiamente de una primacía incontestable, sino más bien de una cooperación entre ambos sujetos, porque a pesar de que cuenten con instrumentos jurídicos adoptados por el orden internacional, es de obligación que el Estado genere e implemente medios necesarios e idóneos para la efectiva protección del refugiado.

Para finalizar, la Convención de Cartagena de 1984, realizada por la Organización de Estados Americanos (OEA) amplió el sentido de la protección internacional de las personas humana en riesgo, promueve a los Estados para que se ratifique en la convención de Ginebra de 1951 e impulsa que se adopten las medidas internas para que esta convención sea de fácil aplicación, la convención de Cartagena además de ampliar el significado de la definición de persona refugiada, también ayudó a que en esta se incluyera las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas, recogiendo el principio de la no devolución invitando a los Estados para practicar soluciones estables.

Para mayor comprensión, se evidencia a través de este cuadro los agregados que dieron posibilidad a que el día de hoy se defina la palabra refugiado y el alcance que tiene la protección internacional.

Convención de 1951	<p>“Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados (...)</p> <p>2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de <u>raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.</u></p>
--------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Protocolo de 1967</p>	<p>“el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y ..." y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1. 3. <u>El presente Protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica;</u> no obstante, serán aplicables también en virtud del presente Protocolo las declaraciones vigentes hechas por Estados que ya sean Partes en la Convención de conformidad con el inciso a del párrafo 1 de la sección B del artículo 1 de la Convención, salvo que se hayan ampliado conforme al párrafo 2 de la sección B del artículo 1.”</p>
<p>Declaración de Cartagena 1984</p>	<p>“se considera también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.</p>

7.2 La interpretación de refugiado en el derecho internacional.

A través del tiempo se han adoptado en los países diversas posturas sobre la palabra refugiado y las características que se deben de reunir para ser reconocido como uno, de conformidad con la Convención de 1951 Sobre El Estatuto De Los refugiados, Nos indican que: “los refugiados son hombres, mujeres y niños forzados a abandonar sus países, temiendo por sus vidas o por su libertad, que han cruzado fronteras internacionales, internándose en otro país desconocido para ellos, tanto en costumbres como de sus leyes” (Acnur, 1995).

De esta definición podemos resaltar que inicialmente que el destino el cual ellos buscan no es relevante, si no la importancia de que el refugiado huye en búsqueda de su resguardo y

libertad, busca un lugar en donde se sienta protegido, las razones por las cuales el decide huir son diversas, causales como lo son “la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984) Resaltando la idea que en el fondo de la situación la persona si tiene la necesidad de ser ayudada y protegida por el Estado.

Evidenciando esto y la necesidad de los refugiados que urgen de ayuda, se debe de entender que el derecho internacional de los refugiados se deberá tomar como un área autónoma y especializada directamente encaminada al apoyo humanitario en la cual los Estados pueden hacer uso de su soberanía dentro del territorio para aplicarla de manera correcta.

A continuación, se expone diferentes conceptos sobre los refugiados que existen a nivel internacional.

Refugiado: “Persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, está fuera de su país de nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviere su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951).

Refugiados “(f. Refugiés, i. refugees), término internacional, personas desplazadas de su país”(Diccionario Jurídico Cabanellas 2002).

El Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados de 1967 incorpora al concepto refugiado a las personas que han huido de sus países porque “su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Acnur. 1989).

“La Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) se atiene a la definición de la Convención de 1951, pero engloba un criterio más objetivo: el concepto de refugiado se aplicará también a toda persona que, "a causa de una agresión exterior, una ocupación o dominación extranjera, o de acontecimientos que perturban gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen o del país de su nacionalidad," se vea obligada a huir fuera de su país. Esto significa que las personas que huyen de los disturbios civiles, la violencia generalizada y la guerra tienen derecho a pedir el estatuto de refugiado en los Estados que son partes en esta Convención, sean o no fundados sus temores a ser perseguidas.” (Acnur, 2001).

La Declaración de Cartagena, recomienda que la definición de refugiado utilizada en toda la región latinoamericana englobe no sólo los elementos de la Convención de 1951 sino también a las personas que han huido de sus países "porque su vidas, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público". (Acnur, 2001).

La real academia española (RAE) nos define Refugiado, da: “persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ven obligadas a buscar refugio fuera de su país.”(Real Academia Española, 2019).

Se interpreta del enunciado anterior, que la normativa internacional no pierde el enfoque de la interpretación general la cual define la Convención de 1951, pero es responsabilidad final de los Estados aplicar la definición establecida en un ámbito más amplio, en donde integren a todo aquel solicitante que no encaje en las características establecidas de la Convención, realizando un estudio del caso y visualizando que en realidad esta persona si necesita la protección del Estado.

7.3 La determinación del estatuto de refugiado

Ya establecido las definiciones en cuanto al término de Refugiado que contiene la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y las resoluciones que dicta laAcnur para saber determinar quiénes son las personas aptas para recibir la calidad de Refugiado, dependerá ya

del Estado contratante, con base a lo anterior, determinar dentro de su legislación quienes son los candidatos aptos para optar por este reconocimiento jurídico.

Sin embargo, existen elementos esenciales que se desglosan de la definición de refugiado las cuales se deben de tener en cuenta para la determinación de este.

- Se trata netamente de personas naturales, este elemento se apega a la literalidad de que las personas que necesitan de este derecho son seres humanos, recordando el deber que tienen los Estados para protegerlos, impidiendo que se interfiera en alguno de los derechos básicos que a este se le atribuyen.
- Que la persona se encuentre fuera de su país de origen, este elemento se debe tomar con base lógica, se entiende que el solicitante de refugio ya no se encuentra en su país, ya no cuenta con el apoyo del Estado donde nació y que es antes, por el riesgo que es vivir ahí, que tuvo que partir hacia otro país.
- Que en la persona exista un temor fundado de ser perseguido, que en el encuentre el miedo de una posible persecución de los actores del conflicto.
- Que la causa anterior se motivó por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opinión o idea política
- Y por último que el país de donde sea proveniente o resida, no quiere o no puede ofrecerle al ciudadano solicitante protección.

No obstante, aunque existen elementos esenciales para su admisión, también de esos se desprenden elementos que nos ayudan a determinar en qué momento de se debe de considerar si la persona recibirá la condición de refugiado:

- Que la persona solicitante de refugio haya cometido delitos de guerra, contra la humanidad, contra la paz.
- Que la persona solicitante de refugio haya cometido delitos comunes en el Estado al cual solicita, antes de ser admitido en él.

- Que la persona solicitante de refugio Sea culpable de actos que vayan en contra de los fines y principios de la ONU.

8. Capítulo III

Marco normativo colombiano

En el presente capítulo se evidencia como lo tratado en la anterior cobra vida en el territorio colombiano, en donde hacen una aproximación a la normativa vigente que existe en el Estadocolombiano y expone cómo es que esta ha sido implementada y manejada a través de los años.

Colombia se encuentra como Estado parte de 3 tratados vigentes que han sido legislaciones estratégicas del cambio, los cuales se enfocan en la lucha constante por la protección de los refugiados, estas son la Convención del Estatuto de los Refugiados creada en el año 1951 en la ciudad de Ginebra, la cual el Estado ratificó el día 10 de octubre de 1961 aprobada por la Ley 35 de 1961, del Protocolo sobre los Estatutos de los Refugiados, la cual fue adoptada el 31 de enero de 1967 en la ciudad de New York, el Estado se adhiere a ella el día 4 de marzo de 1980 aprobado por la Ley 65 de 1979 , al igual que es Estado signatario de la Declaración de Cartagena sobre refugiados, suscrita el 22 de noviembre de 1984.

Siendo ya parte de estos los legisladores colombianos se han tomado el trabajo de establecer cuáles son las características que ayudan a reconocer al refugiado. Se parte de la Convención de 1951 y reiteran en la sentencia T 704 DEL 2003 (Corte constitucional, 2017), la cual establece que: “la persona que ha salido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan

perturbado gravemente el orden público, como también aquellas personas que no pueden regresar a su país de origen porque estaría en peligro de ser sometidas a tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.”. (Decreto N° 2840, 2013).

De acuerdo con lo anterior, se establece en la Carta Magna Colombiana en su artículo 189 que “Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. (...)11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”.

En estos términos, el artículo 189 señala la facultad que le compete al gobierno para definir las políticas migratorias dentro del Estado, la cual a través del Decreto 1067 de 2015, se llega a establecer que el ministerio de relaciones exteriores será el encargado de coordinar la política migratoria Colombiana, en el cual establece si niega, concede o cancela lo que versee sobre el ingreso, salida o permanencia del territorio, siendo el Presidente de la república el cual lo designa, sobre este aspecto, señala la corte constitucional en su sentencia T 250 del año 2017:

“La Constitución de 1991 *expresamente* no alude en su articulado a los refugiados ni a sus derechos fundamentales. En cambio, el artículo 36 superior reconoce el derecho de asilo “*en los términos previstos en la ley*”, institución jurídica que, si bien no es igual al refugio, tiene con éste algunas semejanzas, en particular en cuanto a los fines de protección internacional del ser humano que se persiguen con uno y otro. En este marco, el presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, profirió el Decreto 1067 de 2015, el cual en el Título 3, artículo 2.2.3.1.1.1 y siguientes, regula los asuntos relativos a la condición de refugiado.” (Corte constitucional,

2017).

En el decreto 2450 de 2002 del 30 de octubre de 2002 “por el cual se establece el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para determinación de la condición de Refugiado y se adoptan otras disposiciones”. La definición de refugiado se aplicará en Colombia a toda persona que:

1. “Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y el 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933, del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;” (Decreto N° 2450, 2002).
2. “Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”(Decreto N° 2450, 2002).

La normativa colombiana que reglamenta la condición de los refugiados que viven en Colombia, está establecida en leyes, decretos y normas convencionales de la siguiente forma:

Convenciones	Convención ONU sobre el estatuto de los refugiados de 1951 y su protocolo de 1967.
	Declaración de Cartagena sobre los refugiados de 1984.
Leyes Nacionales	Ley 35 de 1961 “Por la cual se aprueba la convención sobre el estatuto de los refugiados”.
	Ley 65 de 1979 “Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo sobre el estatuto de los refugiados” firmado el 31 de enero de 1967 y se autoriza al gobierno nacional para

	adherir al mismo”.
Decretos Regulatorios	Decreto 1067 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de relaciones externas”.
	Decreto 2840 de 2013 “Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, se dictan normas sobre la comisión asesora para la determinación de la condición de refugiado y otras disposiciones”.
	Decreto 1067 de 2015 revisa el procedimiento para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

Aparte de la regulación nacional mencionada, el DD. HH indica la normativa que es esencial para conocer los límites que tiene la protección Internacional de sujetos determinados, haciendo referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 22, Numerales 7 y 8, la cual refiere lo siguiente:

7. “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”.
(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).
8. “En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.”
(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Y para culminar, También en la normativa señalada de debe incluir que Colombia, mediante la ley 70 de 1986 *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984".*(Ley N° 70, 1986)Y en referencia a la Convención

Contra la tortura, consagra en ella la prohibición de devolución, narrando en su artículo 3ro:

“Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.”(Ley N° 70, 1986).

9. Capítulo IV

Mecanismos jurídicos para la protección del refugiado en Colombia

En este apartado se hará una especial mención sobre los mecanismos jurídicos que existen en Colombia, con los que cuenta la persona que este solicitando refugio, dando información sobre cómo es su procedimiento y las entidades las cuales tienen para acceder a ella.

Cabe resaltar que uno de los principales organismos existentes a nivel mundial el cual se encarga de apoyar a los Estado para la protección de los refugiados, al igual que buscar soluciones duraderas para salvaguardar los derechos y bienestar de ellos es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), en donde su función es “garantizar que toda persona que haya huido de su país de origen por motivos fundados, pueda ejercer el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, encontrar protección en otro país y regresar voluntariamente a su país de origen” (Acnur, 2017).

En donde laAcnur en Colombia presta el servicio de orientación legal sobre elprocedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado a todos aquellos que necesiten solicitar el reconocimiento.

Conociendo de este, se aproxima a Colombia, según lo dispuesto en el decreto 1067 de 2015” Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores” la entidad competente para conocer estos asuntos es el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la cual en el artículo 1.1.2.4 da a conocer sobre la Comisión asesora para la determinación de la condición de refugiado

(Conare): es esta la encargada de recibir, tramitar y estudiar todas las solicitudes presentadas por quienes consideran que se ajustan a la definición de refugiado.

Dicha solicitud puede ser presentada ante Migración Colombia en fronteras, puertos y aeropuertos, una vez presentada a migración, este remite dentro de las 24 horas siguientes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

“Cuando la solicitud haya sido admitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia expedirá gratuitamente un salvoconducto por 5 días hábiles, dentro de ese plazo de debe ampliar la información sobre la solicitud o ratificar la intención de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de cualquier medio físico o electrónico, si no se cumple con este requisito, el caso puede ser rechazado”.

“Tras ser presentada la ratificación, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará a Migración Colombia expedir una decisión final sobre la solicitud” (Acnur, 2017).

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deberá contener en ella lo siguiente: (la información se puede obtener en la página de la cancillería:

- “Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios.
- Fotocopia del Pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual. (Del solicitante y sus beneficiarios).
- Fecha y forma de ingreso al país.
- Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado. Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informar a la Secretaría Técnica.
- Relato completo y detallado de los hechos en los cuales apoya su solicitud.

- Documentos que respalden la solicitud, si los tuviere.
- Fotografía reciente a color 3x4 cm, fondo azul (del solicitante y sus beneficiarios).
- Firma del interesado, cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, se procederá a la firma a ruego, como lo prevén los artículos 39 y 69 del Decreto 960 de 1970.
- Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.

En caso de ser requerida información adicional, la Secretaría Técnica solicitará al interesado la información pertinente.”(Cancillería, 2019)

Para presentar solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, se deberá radicar la documentación requerida (puede remitirse mediante correo normal o certificado)”.

El solicitante cuenta con un plazo de 2 meses para presentar su solicitud a partir de la fecha de ingreso al país, aunque, esta cuenta con la excepción de que puede presentar una solicitud extemporánea, pero en ella debe informar el motivo por qué no realizó la solicitud dentro del plazo establecido.

Una vez iniciado el trámite, será responsabilidad de la Cancillería iniciar el proceso de investigación de la solicitud, para verificar si el solicitante es apto o no para obtener el estatus de refugiado, recordando que como en un proceso que puede durar años, se debe de resaltar que mientras este se lleva a cabo, debe de acatar las indicaciones que el gobierno le indique como la son respetar la normativa colombiana, así como los ciudadanos e instituciones, para que este sea de manera expedita.

Una vez aprobada, el refugiado cuenta con la obtención de una visa temporal en donde le permitirá la entrada y salida del país, al igual que si este permanece años continuos e interrumpidos en el territorio Colombiano, podrá presentar la solicitud de residencia al igual que la solicitud de nacionalidad.

“Decreto 4000 sobre visas y control de extranjeros y migración

Artículo 47. La Visa Temporal Refugiado o Asilado podrá ser expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al extranjero así calificado por dicho Ministerio mediante Resolución que se expida para tal efecto, y de conformidad con los tratados o convenios sobre la materia ratificados por el gobierno colombiano y que hayan entrado en vigor. Esta Visa se expedirá hasta por el término de tres (3) años y permitirá múltiples entradas. (Cabe notar que la visa temporal puede ser expedida hasta 3 años, pero en la práctica, desde 2010 están emitiendo estas visas por un término de 1 año y los refugiados deben presentarse cada año para renovar la visa. Debido a esta práctica, algunos refugiados tienen problemas para encontrar trabajo porque los empleadores no quieren contratar a personas cuyas visas van a vencer en menos de un año (los empleadores no entienden que la visa va a ser renovada)”. (Decreto N° 4000, 2004).

“Artículo 51. El Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, previa autorización de aquél, podrán otorgar Visa de Residente Calificado al extranjero que haya sido titular de Visa Temporal durante cinco (5) años continuos e ininterrumpidos, que haya permanecido en el territorio nacional en forma regular, y presente la solicitud por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la visa de la que sea titular, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados”. (Acnur, 2019).

“Ley 43 sobre nacionalidad de 1993 Artículo 5.- Requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción. Sólo se podrá expedir carta de naturaleza o resolución de autorización: a) A los extranjeros a que se refiere el literal a) del numeral 2° del artículo 98 de la Constitución Política que durante los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua; b) A los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que durante el año inmediatamente

anterior a la fecha de presentación de la solicitud hayan Estado domiciliados en el país en forma continua, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad mediante tratados internacionales vigentes; c) A los extranjeros casados con Colombianos que durante los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan Estado domiciliados en el país en forma continua”. (Los extranjeros (incluido los refugiados) pueden solicitar la nacionalidad Colombiana después de haber Estado "domiciliados" (en el caso de los refugiados, "domiciliado" = tener la visa de residente calificado) durante un cierto tiempo (1 año para los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento y 5 años por los refugiados de otras nacionalidades). (Ley N° 43, 1993).

Una vez conocido el mecanismo que tiene para acceder a Refugio, se exponen los artículos que son aplicados en Colombia para la protección de los refugiados, entre ellos se resaltan los primordiales como lo son el Derecho al asilo, el respeto al principio de no devolución y medidas complementarias.

Principio de no devolución: establecido en el decreto 2840 de 2013, en donde reza: “artículo 32. Principio de no devolución a otro país. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.1.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1067 de 2015> No se devolverá al solicitante de refugio a otro país, sea o no de origen, donde su vida, libertad e integridad personal peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”. (Decreto N° 2840, 2013).

Este artículo permite garantizar al refugiado que desde el momento que solicita y al igual desde que adquiere el estatus de refugiado, no podrá ser devuelto al país de donde provenía, este principio se aplica sin importar si han sido reconocidos de manera formal o no como refugiados, sino hasta el momento que su condición quede determinada.

El artículo 32 de la legislación colombiana, es concorde al artículo 33. 1 de la convención de Ginebra de 1951, “Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2019), siendo esta también primordial para promover para que no haya con respecto al refugiado tortura, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, prohibiendo al Estado Colombiano que en función de su jurisdicción, cometa ante el individuo medida que tenga como consecuencia poner en riesgo o en peligro la vida de una persona.

Medidas complementarias: el artículo 32 del decreto 2840 de 2013, indica que: “Artículo 33. Medidas complementarias. En los casos que la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado lo estime necesario, adelantará las gestiones tendientes al trámite de documentos para los solicitantes a quienes no se les haya reconocido la condición de refugiado, a efectos de una posible regularización en el país por otra vía distinta al refugio o la salida definitiva del país, dentro del término previsto en el artículo 26 del presente decreto”. (Decreto N° 2840, 2013).

De este artículo se entiende como toda acción dispuesta por el Estado Colombiano para proveer una alternativa para quienes no adquieren la condición de refugiado, es acá cuando podemos visualizar a modo de ejemplo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual por medio de la resolución 1272 de 2017, publicada el 28 de julio de 2017 creo el Permiso Especial de Permanencia, el cual establece que el ciudadano en su artículo 1, parágrafo 3 “quedará autorizado para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de un contrato laboral, sin perjuicio

de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas”.(Resolución N° 1272, 2017).

Conforme al artículo 100 de la Constitución Política Colombiana “Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley (...)” (Constitucion Política de Colombia, 1991), Derecho al Asilo, se encuentra establecido en el artículo 36 de la Constitución Política Colombiana, “Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley”. (Secretaria General del Senado, 1991).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece:

“Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

De este artículo podemos establecer, que es una garantía necesaria para poder proteger al extranjero, puesto que de él se parte la obligación del estado colombiano de no devolverlo ni expulsarlo del país mientras la solicitud es resuelta, dándole garantías necesarias para que mediante su estadía pueda gozar de derechos permitidos por la legislación hasta que se le acepte su solicitud y se convierta en un refugiado colombiano,

Es menester mencionar los artículos, porque estos están diseñados para que los extranjeros puedan tener unas opciones legales, las cuales ellos se puedan fundamentar principalmente para solicitar el estatus de refugiado y en caso de que no lo concedan, conocer que pueden con fundamento en estos solicitar protección y apoyo al estado colombiano, que en el momento que se le rechaza la solicitud de refugio, conozca que ahí no se acaba su trámite y que tiene otras alternativas para su bienestar.

10. Conclusiones

La investigación realizada determina que si bien en el mundo existen varios conceptos que invitan a confundir la definición de refugiado, es muy fácil establecer su diferencia con respecto a otros métodos migratorios, ayudando así a que como ciudadanos puedan diferenciar y comprender que no toda persona extranjera que busca apoyo en Colombia es un migrante, sino que también existen motivos o características que establecen cuando esta figura se transforma hasta el punto de llegar al refugiado, permitiendo esclarecer duda alguna con respecto a ellos.

Teniendo la definición establecida y reconociendo que es un refugiado, se elevó ese significado a un ámbito internacional en donde se expuso el nivel legislativo que dio origen a que existiera este concepto, cómo entiende el mundo la definición de refugiado, la legislación que ronda en torno a ellos y esclarecer cómo podemos determinar con base a sus características quién es o no un refugiado en el mundo.

Lo anterior permite aproximarse a la pregunta que surgió para realizar este trabajo, puesto que una vez conocido la perspectiva del mundo, se pudo aproximar al territorio Colombiano, en donde de manera concisa se expuso la normativa que hay en la nación con respecto a ellos, determinando que si bien es poca la campaña que existe sobre esta normativa para que sean conocidos, se expone que Colombia adopta los conceptos básicos establecidos por la Acnur y que en su legislación si cuenta con la implementación de normativa vigente para la protección del refugiado, la cual se basa en las ratificaciones que Colombia realizó el 10 de octubre de 1961 con la convención de 1951 y el 4 de marzo de 1980 con el protocolo de 1967.

La vigencia de las anteriores ayuda a confrontar esa estigma que narra de que no existe un apoyo o cooperación por parte de Colombia para el extranjero cuya vida corra en riesgo, permitiendo responder la incógnita sobre si ¿Colombia como Estado está capacitado a nivel legislativo? la cual responde con la Ley 65 de 1979, la Ley 35 de 1961 y el decreto 2450 de 2002, dando a conocer que ellos si cuentan con normativa vigente, la cual pueden tomar como fundamento para iniciar su proceso de solicitud como refugiados en Colombia, (recordando que por el simple hecho de llegar a Colombia no se adquiere esa condición, si no que se debe realizar a través de un procedimiento); que no todas las personas que ingresan al territorio colombiano cuentan con el derecho para acceder a la condición de refugiado, que existen unos derechos y deberes establecidos, que se tienen que tener en cuenta en el momento que su solicitud sea aceptada y los mecanismos y entidades que existen en Colombia para su protección.

Con respecto a lo anterior, se puede observar que en Colombia si existen mecanismos establecidos para la protección y ayuda del refugiado, el Estado creo todo un procedimiento del cual pueden tener acceso para acceder a esta condición, existiendo parámetros y normativas y hasta vías complementarias ofreciendo de manera amplia mecanismos para protección y soluciones, dando las posibilidades de obtener acceso a una vida digna y soluciones mediante diversas oportunidades como lo son de estudio, trabajo y hasta la ciudadanía.

No obstante, se evidencia que no es una solución integral, llamando así al conjunto de ayuda legal, económica, socio- cultural y civil/ político, Colombia cuenta con normas vigentes, pero se necesita que entre a funcionar de manera conjunta a las anteriores mencionadas, que el factor económico no solo sea la posibilidad de acceder a un trabajo, si no que cuenten con oportunidades como lo son el acceso a tierras, a créditos, a licencias profesionales y en el factor socio- cultural que existan universidades, colegios y en la misma

comunidad campañas para generar conciencia de su situación, que en realidad la culpa no recae en el ciudadano, si no en las hostilidades del país de origen, el cual lo obligaron a llegar al estado colombiano; en cuanto al factor civil/ político, tengan la oportunidad de acceder a la sociedad civil, siendo parte y teniendo la posibilidad de ejercer derecho a postulación y elección, cumpliendo estos ítems podremos avanzar hacia una solución íntegra y verdadera para los refugiados.

Se concluye de lo anterior expuesto, que se puede desechar el problema planteado, ya que se expone en el presente trabajo que Colombia si se encuentra capacitado a nivel legislativo para responder ante la solicitud del extranjero que necesita refugio, que cuenta con un mecanismo establecido para acceder a ello, al igual que la normatividad específica, la cual invita al solicitante que a pesar de que no sea afirmativa la respuesta ante su solicitud, cuenta con otros mecanismos los cuales puede optar para que su situación y derechos fundamentales sean velados y procurados por el Estado Colombiano.

No obstante aunque a través del trabajo se evidencia que si existen estos mecanismos y normativa vigente aplicable en Colombia, se hace la crítica de que la misma no es eficaz y eficiente, puesto que la misma sólo recoge en su porción una pequeña parte, o por no decir lo mínimo que puede hacer para proteger al refugiado que solicita auxilio, a este mismo el estado no le brinda alternativas o un apoyo “REAL” para que el mismo pueda vivir una vida digna en el país de acogida, preguntándose: ¿dónde queda el acceso a la educación, el acceso a la salud, el acceso a un trabajo? Todas estas se ven mencionadas en la normativa vigente en Colombia de manera sustancial, pero en materia de aplicación de la misma el Estado hace caso omiso a la situación y genera esa zozobra sobre los solicitantes, al ver que no obstante estén en el país ya reconocidos como refugiados, las garantías que se adquirieron con el reconocimiento no están activas.

Recordándole al lector que el reconocimiento de la condición de refugiado no significa que se ha adquirido una condición migratoria en Colombia. Significa que tendrá ahora el derecho de hacer la solicitud de una Visa en calidad de Refugiado, para entender: el que ingresa a Colombia y obtiene la calidad de refugiado, se le dará un pasaporte en donde le permitirá el ingreso libre a Colombia, pero hasta ahí llegan las garantías; no existe un apoyo económico o algún incentivo anexo al mismo, es ahí donde se evidencia la precariedad en la que se encuentra el Estado para poder cumplir con la responsabilidad de cooperación internacional la cual le es exigida.

Para finalizar esta conclusión, es relevante resaltar, que aunque las normas estén y que las mismas no sean eficientes, es deber del ciudadano colombiano empezar a brindarles esa vida digna tan anhelada por los refugiados, la misma se puede hacer empezando desde las instituciones, comunidades y colectivos en donde se promueva la idea y que se dé a conocer que en realidad el refugiado no decide convertirse en refugiado a diferencia de los migrantes, este se ve obligado a salir de su país por temor y por la misma razón, el colombiano debe aprender que tiene una responsabilidad con ellos más allá de las críticas, es ser guía, apoyo y tolerancia para que el mismo pueda rehacer su vida en el estado colombiano hasta que la situación en su país de origen mejore.

11. Referencias

- Acnur. (1954, 04 22). *Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
<https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- Acnur. (1967, 10 04). *Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
<https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>
- Acnur. (1992, 12). *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en Virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf>
- Acnur. (2001). *Derecho internacional de los refugiados*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8953.pdf>
- Acnur. (2001). *Guia Sobre el Derecho Internacional de los Refugiados*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
<https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>
- Acnur. (2005, 09 1). *La Determinación del Estatuto de Refugiado*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7962.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7962>
- Acnur. (2011, 06 28). *Estados Partes de la Convención de 1951 Sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506>
- Acnur. (2011). *Migración Internacional en las Americas*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7630.pdf>

- Acnur. (2014, 06). *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: [acnur.org/5b43cea54.pdf](https://www.acnur.org/5b43cea54.pdf)
- Acnur. (2016, 05). *¿Cuáles son las características de los campos de refugiados?* From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://eacnur.org/blog/cuales-son-las-caracteristicas-de-un-campo-de-refugiados/>
- Acnur. (2016, 05). *¿En qué se diferencia un desplazado de un refugiado?* From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://eacnur.org/blog/en-que-se-diferencia-un-desplazado-de-un-refugiado/>
- Acnur. (2017). *Guía Solicitantes de Asilo*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Guia_solicitantes_de_asilo_2017.pdf
- Acnur. (2017, 06 20). *Mecanismos Actuales y Pasados de Distribución de la Carga y la Responsabilidad*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/5b58afe54.pdf>
- Acnur. (2018, 1). *Aplicación del Marco de respuesta integral para los refugiados*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/5b58c0054.pdf>
- Acnur. (2018). *Declaración de Nueva York*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/5b58c0784.pdf>
- Acnur. (2019). *Condiciones Migratorio Estable para los Refugiados*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9228.pdf
- Acnur. (2019, 06 19). *Datos Basicos*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/datos-basicos.html>
- Acnur. (2019). *Historia del Acnur*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/historia-del-acnur.html>
- Acnur. (2019, 06). *Países en Guerra Actualmente en 2019*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://eacnur.org/blog/paises-en-guerra-actualmente/>
- Apraez . (2017). *Análisis Socio-Jurídico del Derecho de Asilo: El caso de Colombia*. In A. j. Apraez doraro, *Análisis Socio-Jurídico del Derecho de Asilo: El caso de Colombia*. Universitat Jaume I. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: [acnur.org/el-acnur/](https://www.acnur.org/el-acnur/)

- Blin, A. (2008). *La onu y la Gobernanza Mundial*.
- Cancilleria. (2019, 09 16). *Reconocimiento de la condición de refugiado*. From Cancilleria:
<https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/refugee>
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (2019, 9 16).
Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. From Leyes:
https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_administrativo_y_de_lo_contencioso_administrativo/32.htm
- Concepto N° 716. (2012, 06 28). *Concepto N° 716 DE 2012*. From
http://54.226.140.140/migracion/docs/concepto_uaemc_0000716_2012.htm
- Contitucion Política de Colombia. (1991, 7 6). *Contitucion Política de Colombia de 1991*.
 From <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Colombia/Leyes/constitucion.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 11 22). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. From Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado:
https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americanana_derechos_humanos.html
- Corte constitucional. (2017, 04 26). *Sentencia T-250/ de 2017*. From Corte constitucional:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-250-17.htm>
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados. (1984, 11 22). *Declaración de Cartagena sobre Refugiados*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948, 12 10). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. From
equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Declaración%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos%20de%201948.pdf
- Decreto N° 2450. (2002, 10 30). *Decreto N° 2450 de 2002*. From Sistema Único de Información Normativa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1769180>
- Decreto N° 2840. (2013, 12 6). *Decreto N° 2840 de 2013*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9437.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9437>

- Decreto N° 4000. (2004, 10 30). *Decreto N° 4000 de 2004*. From Ministerio de Relaciones Exteriores:
<http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/documentos/decretos/file/6-decreto-4000-de-2004>
- Dinero. (2018, 12 13). *Récord en Remesas para el Cierre de 2018 en Colombia*. From Dinero: <https://www.dinero.com/edicion-impresa/pais/articulo/cifras-de-remesas-a-Colombia-en-2018-son-record/265493>
- Editorial Definición MX. (2014, 04 10). *Migrante*. From Definición MX:
<https://definicion.mx/migrante/>
- Fundacion accion pro derechos humanos. (2010, 06 01). *convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*. From Fundacion acción pro derechos humanos: <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>
- Gonzalez, L. (2018, 09 15). *El 80% de los venezolanos refugiados en Colombia no tiene garantizada su alimentación*. From europa press:
<https://www.europapress.es/internacional/noticia-80-venezolanos-refugiados-colombia-no-tiene-garantizada-alimentacion-20180915114701.html>
- Grijalva Jiménez, A. (2017). Derechos humanos de inmigrantes internacionales, refugiados y desplazados en Ecuador. *Foro, Revista de Derecho*, (6), 245-269.
- Hegoa. (2006). *campos de refugiados*. From Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/184>
- Hernández, J. (2009). *Breve historia de la segunda guerra mundial*. Nowtilus. Madrid: Ediciones Nowtilus S.L. From www.investigacionabierta.com
- Icrc. (2001, 09). *On the history of the international Protection of Refugees*. From International Committee of Red Cross:
https://www.icrc.org/en/doc/assets/files/other/727_738_jaeger.pdf
- Ley N° 43. (1993, 02 1). *Ley N° 43 De 1993*. From Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6466.pdf>
- Ley N° 70. (1986, 12 17). *Ley N° 70 De 1986*. From Funcion Publica:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11312>

- Mariño, M. (2016, 05 31). *Qué es un refugiado, migrante, apátrida... los términos para entender la crisis que vive Europa*. From 20minutos:
<https://www.20minutos.es/noticia/2760553/0/refugiado-migrante-apatrida-diferencias/#xtor=AD-15&xts=467263>
- Moraes, N. (2018). La Crisis de los Refugiados y Los Deberes de Europa. *Revista Murciana de Antropología*, 144.
- Naciones Unidas. (1945, 06 26). *Carta de las Naciones Unidas*. From Naciones Unidas:
<https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>
- Naciones Unidas. (2015). *Refugiados*. From Naciones Unidas:
<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/refugees/index.html>
- Perez. (2003). El estatuto de " Refugiado" en la convencion de ginebra de 1951. In S. P. Barahona, *El estatuto de " Refugiado" en la convencion de ginebra de 1951*. Universidad de la Rioja.
- Prieto, G. (2018, 12 17). *Evolución e historia de los refugiados en el mundo*. From geografia infinita: <https://www.geografiainfinita.com/2018/12/evolucion-e-historia-de-los-refugiados-en-el-mundo/>
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario del español juridico*. From Real Academia Española: <https://dej.rae.es/lema/refugiado-da>
- Resolución N° 1272. (2017, 06 28). *Resolución 1272 de 2017 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia*. From Regimen Legal de Bogota D.C:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70181>
- Secretaria General del Senado. (1991, 06 20). *Contitución Política de Colombia*. From Secretaria General del Senado:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Sicremi. (2011). *Situacion de la migracion segun el censo de 1993 y tendencias de dos decadas*. From sistema continuo de reportes sobre migracion internacional en las americas:
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/4943/cm3de6.pdf?sequence=3&isAllowed=y%20http://www.migracionoea.org/index.php/es/sicremi-es/17-sicremi/publicacion-2011/paises-es/95-Colombia-1-sintesis-historica-de-la-migracion-internacional-en-Colombia.html>

Sicremi. (2014). *Colombia - Síntesis histórica de la migración internacional en Colombia*.

From Sistema Continuo de reportes sobre migracion internacional en las americas:

<http://www.migracionoea.org/index.php/es/sicremi-es/17-sicremi/publicacion-2011/paises-es/95-colombia-1-sintesis-historica-de-la-migracion-internacional-en-colombia.html>

Vaivasuata. (2016, 03 4). *Diferencia entre Refugiado y Asilado*. From diferenciaentre:

<http://diferenciaentre.info/diferencia-entre-refugiado-y-asiliado/>